

RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES017**LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO "PORTOVIAL EP"****CONSIDERANDO**

Que, el literal L) numeral 7, del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de la eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 264 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización disponen que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*";

Que, el artículo 19 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece, los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma, bajo los principios de imparcialidad e independencia. En concordancia con el artículo 23 del mismo cuerpo legal, en el que tipifica que la decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo (COA) tipifica la remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos y establece que los



servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece que el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Gerente General la de *“... Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados...”*;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece como un deber y atribución del Gerente General lo siguiente: *“Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.”*

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), indica que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica De Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece que las funciones y atribuciones del Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son las siguientes:

2. Establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, controlar y auditar en el ámbito de sus competencias su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de acuerdo al Reglamento que se expida para la presente Ley;

Que, el artículo 30.3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y

Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), establece las siguientes clases de servicios de transporte terrestre:

- a) *Público;*
- b) *Comercial;*
- c) *Por cuenta propia;*
- d) *Particular*

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos; a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), denomina al servicio de transporte comercial, el que se presta a terceras personas a cambio de una contraprestación económica, siempre que no sea servicio de transporte colectivo o masivo. Para operar un servicio comercial de transporte se requerirá de un permiso de operación, en los términos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Dentro de esta clasificación, entre otros, se encuentran el servicio de transporte escolar e institucional, taxis, tricimotos, carga pesada, carga liviana, mixto, turístico y los demás que se prevean en el Reglamento, los cuales serán prestados únicamente por operadoras de transporte terrestre autorizadas para tal objeto y que cumplan con los requisitos y las características especiales de seguridad establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial. (...)

Que, el artículo 108 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), tipifica que el parque automotor que a la fecha se encuentre destinado al servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases, se sujetará al sistema de renovación automática permanente, diseñadas técnica y exclusivamente para cada tipo de transporte terrestre.

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente

Que, la Disposición General DECIMA QUINTA de la referida ley, establece que los vehículos de servicio público, que hubieren cumplido su vida útil, deberán someterse al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor, de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la presente Ley.



Que, el artículo 108 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), determina que el parque automotor que a la fecha se encuentre destinado al servicio de transporte terrestre en cualquiera de sus clases, se sujetará al sistema de renovación automática permanente, diseñadas técnica y exclusivamente para cada tipo de transporte terrestre.

Que, el artículo 109 del Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que los vehículos de servicio de transporte terrestre que hubieren cumplido su vida útil, de acuerdo al cuadro emitido por la Agencia Nacional de Tránsito fundamentado un estudio técnico y económico del tipo de unidades que operan dentro de cada clase de servicio; deberán someterse obligatoriamente al proceso de renovación y chatarrización del parque automotor. El cuadro de vida útil será revisado periódicamente, conforme a los avances de innovación tecnológica vigente.

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Concejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento el Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo **al Modelo de Gestión A.**, quien tendrá a su cargo la planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en los términos establecidos en la Resolución No.-006-CNC-2012, de fecha 26 de abril 2012 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 712, de fecha 29 de mayo de 2012;

Que, mediante Resolución No. 036-DIR-2013-ANT, de fecha 19 de febrero de 2013, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, establece el “CUADRO DE VIDA ÚTIL PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO Y COMERCIAL Y DEMÁS DISPOSICIONES INHERENTES A LA CERTIFICACIÓN DE LAS UNIDADES VEHICULARES DESTINADAS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE.”

Que, mediante Resolución No. 111-DIR-2014-ANT, de fecha 12 de septiembre de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, emite la resolución “PARA LA APLICACIÓN DEL CUADRO DE VIDA ÚTIL DENTRO DE LOS PROCESOS DE OBTENCIÓN DE PERMISO DE OPERACIÓN, INCREMENTOS, CAMBIOS Y RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.” El mismo que establece de la siguiente manera:

RENOVACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL.

Art. 1.- Aprobar el siguiente cuadro de vida útil para las unidades destinadas a la prestación de servicio de transporte público y comercial:

CUADRO N° 01. VIDA ÚTIL			
MODALIDAD DE TRANSPORTE	CLASE DE VEHÍCULO	TIPO DE VEHÍCULO	VIDA ÚTIL TOTAL (AÑOS)
Taxis Convencionales	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina (región amazónica e insular)	15
Taxis Ejecutivos	Automóvil	Sedán o station wagon y camionetas doble cabina 4x2 o 4x4 desde 2000cc (región amazónica e insular)	5
Carga Liviana	Camioneta	Cabina simple	15
Transporte Mixto	Camioneta	Cabina doble	15
Carga Pesada	Camión Pesado	Acorde a la estructura que se coloque	32
	Tracto camión	Vehículo diseñado esencialmente para apoyo y arrastre de unidades de carga (semirremolque)	32
	Volqueta	Vehículo con carrocería abierta (tolva de volteo) para transportar mercancías a granel, materiales de construcción, minerales o desechos, con sistema de volteo para la descarga	32
Escolar e Institucional	Autobus	Bus, minibus o microbus	20
	Furgoneta	Furgoneta de Pasajeros	15
Intraprovincial	Autobus	Bus, Minibus, Bus tipo costa	20
Interprovincial	Autobus	Bus	20
		Bus tipo costa	20
		Minibus super ejecutivo	10
		Bus o Minibus	20
Intracantonal Urbano y Rural	Autobus	Articulado	20
Turismo	Utilitarios, automóvil o camioneta	Vehículo todo terreno, debe disponer de espacio mínimo de carga de 0.4 metros cúbicos, disponer de 4 o más puertas de acceso y mecanismos necesarios para este tipo de conducción	10
		Furgoneta de pasajeros	10
	Autobus	Microbus	10
		Minibus	10
		Bus	10
Alternativo Excepcional	Vehículo de tres ruedas	Tricimotó	5

Que, mediante Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000038 emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito crea el "PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHICULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO, COMERCIAL; Y ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES. "Que establece la ampliación de la vida útil hasta que el Programa Nacional de Optimización del Parque Automotor Público y Comercial "OPA-2018" se encuentre en funcionamiento.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución N0. 008-DE-ANT-2019, de fecha 30 de enero de 2019, **RESUELVE CERTIFICAR** que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.

Que, con fecha 16 de marzo de 2020 el Presidente Constitucional de la Republica del Ecuador emitió el Decreto 1017 en donde Declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por

parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, mediante Resolución de Emergencia GADM-2020-ADM-0034, de fecha 16 de marzo del 2020, resuelve lo siguiente: “1.- Declarar en emergencia sanitaria al cantón Portoviejo, disponiendo a las empresas públicas, la contratación de manera directa de personal, bienes, obras, o servicios u otros que requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”. Dicha declaratoria ha sido ratificada en varias ocasiones.

Que, mediante RESOLUCIÓN PORTOVIAL2020-GER-RES003, de fecha 27 de Marzo de 2020, PORTOVIAL EP, en su Artículo 1, RESUELVE ACOGER la totalidad del Decreto Ejecutivo No. 1017 emitido el 16 de marzo de 2020 por el Presidente de la República del Ecuador dentro de la Jurisdicción Cantonal; así como también la Resolución de Emergencia No. GADM-2020-ADM-0034 emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón.

Que, PORTOVIAL EP presta un servicio público a la ciudadanía, mismo que se ha visto interrumpido con la calamidad pública sanitaria en la que vive Ecuador y el mundo.

Que, el COE Cantonal de Portoviejo resolvió pasar a semáforo amarillo desde el jueves 18 de junio de 2020, luego de conocer el informe de resultados del segundo estudio de casos de COVID-19 presentado por la comisión técnica interinstitucional del GAD Portoviejo y la Universidad Técnica de Manabí, dicho cambio representa la reanudación parcial de las actividades de la transportación.

Que, con fecha 17 de junio de 2020, PORTOVIAL EP por medio de su Gerente General Ing. Gustavo Barrera Plúa mantuvo una reunión con los representantes de las cooperativas de transporte intracantonal de Portoviejo sobre la reactivación del servicio del transporte público intracantonal colectivo; en donde se solicitó analizar la pertinencia jurídica para ampliar el plazo de vida útil de las unidades de buses, debido a la situación económica actual.

Que, de igual manera se receiptó solicitudes del transporte público comercial, en donde solicitaron la ampliación del plazo de la vida útil de las unidades, en razón de que existe la imposibilidad de realizar el cambio de las mismas, ya que para hacerlo necesitan acceder a un crédito y por la situación actual no les permiten las entidades financieras “COVID-19”.

Que, con fecha 08 de julio de 2020, el Abg. Wilmer Alarcón Zevallos en calidad de Asesor Jurídico de PORTOVIAL EP emitió el criterio jurídico **PORTOVIAL2020DJINF017** el mismo que establece la pertinencia jurídica para la elaboración de la resolución administrativa en la que se da la determinación y ampliación de la vida útil de las unidades del Transporte Terrestre Público Intracantonal y Comercial en todas sus modalidades que tienen la competencia PORTOVIAL EP.

En uso de los deberes, facultades y atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Ordenanza de Creación de esta empresa y demás leyes vigentes.

RESUELVE:

DETERMINAR, APROBAR E IMPLEMENTAR LA AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LAS UNIDADES QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO INTRACANTONAL Y COMERCIAL EN TODAS SUS MODALIDADES DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

ARTÍCULO 1.- ACOGER el contenido de los siguientes instrumentos jurídicos:

1. Resolución No. ANT-NACDSGRDI18-0000038 emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en la que se crea el "PLAZO DE AMPLIACIÓN DE LA VIDA ÚTIL DE LOS VEHICULOS QUE PRESTAN EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PÚBLICO, COMERCIAL; Y ADEMÁS DE LAS UNIDADES VEHICULARES DE PROPIEDAD DE LAS ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES. "OPA".
2. Decreto Ejecutivo 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, en donde se declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía.
3. Informe Jurídico PORTOVIAL2020DJINF017 de fecha 8 de julio de 2020, el mismo que establece la pertinencia para la elaboración de un acto administrativo en la que se da la determinación y ampliación de la vida útil de las unidades del Transporte Terrestre Público Intracantonal y Comercial en todas sus modalidades que tiene la competencia PORTOVIAL EP.

ARTÍCULO 2.- DETERMINAR, APROBAR E IMPLEMENTAR LA AMPLIACIÓN de la vida útil de las unidades correspondientes a las Operadores y Compañías del Transporte Terrestre Público Intracantonal y comercial del cantón Portoviejo, a un plazo máximo de tres (3) años contados a partir de la suscripción de la presente resolución. Para tal efecto se mantiene las especificaciones y detalles (CLASE DE VEHÍCULO-TIPO DE VEHÍCULO) del cuadro No.-1 del artículo 1 de la Resolución No. 111-DIR-2014-ANT, de fecha 12 de septiembre de 2014.

De igual manera se continúa aplicando el contenido de la mencionada resolución en cuanto a los trámites que actualmente se realizan desde PORTOVIAL EP.

Transcurrido el plazo determinado en el inciso primero del presente artículo, no habrá prórroga alguna, por lo que se deberá inmediatamente deshabilitar la unidad y no podrá seguir prestando el servicio de transporte público. A excepción de lo establecido el segundo inciso del artículo 3 de la presente resolución.



ARTÍCULO 3.- ACLARATORIA: PORTOVIAL EP cumplirá con la normativa legal ecuatoriana, por lo tanto en ningún momento algún acto administrativo podrá ir en contra de las directrices que determine el Órgano Rector de la Competencia de Tránsito (ANT).

En el caso de que se apruebe o entre en funcionamiento el Programa Nacional de Optimización del Parque Automotor Público y Comercial "OPA-2018"; o, en su efecto la Agencia Nacional de Tránsito disponga nuevas regulaciones respecto al tema planteado, la presente resolución quedará sin efecto jurídico, y se estará a la aplicación de lo que resuelva el Órgano Rector.

ARTÍCULO 4.- PORTOVIAL EP, podrá establecer de manera técnica un cronograma de verificación de las unidades del Transporte Público Intracantonal y Comercial que regula PORTOVIAL EP., con el objeto claro de conocer de manera detallada sobre las unidades que ya han cumplido la vida útil o estén por fenecer. Dicho cronograma deberá estar nutrido de la información que enviarán las Operadoras y Compañías de transporte en todas las modalidades que operan en el cantón Portoviejo.

ARTÍCULO 5.- COMUNICAR a los representantes legales de las Operadoras y Compañías de Transporte Terrestre Público Intracantonal y Comercial en todas sus modalidades que tiene la competencia PORTOVIAL EP., para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución al Área de Tecnología, Jefatura de Matriculación y demás Direcciones de la Empresa Pública PORTOVIAL EP., para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- PUBLICAR el contenido de la presente resolución en los medios electrónicos previstos en nuestra institución, para el conocimiento ciudadano y transparencia, para lo cual se notificará al área de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado y firmado en la ciudad de Portoviejo, a los 08 días del mes de julio de 2020.


Ing. Gustavo Barrera Plúa
GERENTE GENERAL PORTOVIAL EP.

Elaborado por:	Abg. Raúl Mendoza C.
Revisado por:	Abg. Wilmer Alarcón Zevallos

